

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020  
LRM-HP-0012

Doctora  
**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
**Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación II**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
Ciudad

**Referencia: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL HIGH PARTNER S.A.S**  
**NIT. No. 900.102.214**  
**Asunto: DESCORRE OBJECIONES PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS**

Respetada Doctora,

**LEONARDO RAMIREZ MURCIA**, en mi calidad de liquidador de la sociedad **HIGH PARTNER S.A.S NIT. No. 900.102.214** me dirijo al Despacho para descorrer el traslado de las objeciones presentadas al Proyecto de Graduación y Calificación de Crédito y Determinación de Derechos de Voto por parte de los acreedores de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Art. 29, inciso 4to de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

El despacho corrió traslado del proyecto de calificación y Graduación de créditos y derechos de voto del 17 al 23 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 2020-01-512337, durante ese periodo se presentaron las siguientes objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto:

Nº	Radicación	Fecha	Objetante
1	2020-02-018040	21/09/2020	SENA
2	2020-02-017928	22/09/2020	BANCO DE BOGOTA

- 1. OBJECION PRESENTADA POR ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, EN CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DEL DISTRITO CAPITAL DEL SENA.**

#### **Argumentos del Objetante.**

El objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-02-018040, indica que en el Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos, se reconoció el valor de **(\$42.737.618) como crédito Quirografario** y no se distinguió el **capital de primera clase parafiscal** correspondiente a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$41.849.579)**, clasificándolo como un crédito quirografario; siendo lo correcto calificar y graduar el crédito a favor de la entidad de la siguiente forma: i. Primera clase parafiscal la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$41.849.579)**, y ii. Quinta clase quirografario la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$888.039)**.

### **Pruebas aportadas.**

Por el Objetante con Radicado N° 2020-02-018040.

- Copia de la presentación del crédito con radicado No. **2020-07-001657 del 12 de junio de 2020**, así como los estados de cuenta Nos. **97261 del 9 de octubre de 2019** y **113252 del 1 de junio de 2020**.

En relación con lo señalado por el objetante, en mi condición de liquidador, esta objeción no está llamada a prosperar, Se mantiene la posición de reconocer la acreencia a favor de la entidad como crédito Quirografario, toda vez que esta corresponde al valor adeudado por concepto de CUOTA DE APRENDICES, tal y como lo manifiesta el Objetante.

Los parafiscales son contribuciones obligatorias por parte de los empleadores a las cajas de compensación familiar –CCF–, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–.

El monto de estos aportes corresponde al 9 % del costo mensual de la nómina y se divide en los siguientes porcentajes

Concepto	Porcentaje
CCF	4 %
ICBF	3 %
Sena	2 %



De acuerdo a lo anterior el crédito reclamado por el Objetante no cumple la condición de crédito PARAFISCAL, que están definidos en el CAPITULO II **DE LOS APORTES DE LOS EMPLEADORES OBLIGADOS A PAGARLOS** artículo 12° de la Ley 21 de 1982, la cual estableció los porcentajes y proporciones a pagar por dichos conceptos, así:

*“ARTÍCULO 12.*

*Los aportes hechos por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital y municipal y empleadores del sector privado, tendrán la siguiente destinación:*

- 1. El cuatro por ciento (4%) para proveer el pago de subsidio familiar.*
- 2. El dos por ciento (2%) para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”*
- 3. Por su parte, la Ley 89 de 1988 señaló sobre los aportes parafiscales al ICBF lo siguiente:*

*“ARTICULO 1o. A partir del 10 de enero de 1989 los aportes para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- ordenados por las Leyes 27 de 1974 y 7a de 1979, se aumentan al tres por ciento (3%) del valor de la nómina mensual de salarios.*

## **2. OBJECION PRESENTADA POR LA DOCTORA BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL, EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE BANCO DE BOGOTA.**

### **Argumentos del Objetante.**

La objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-02-017928, indica que en el Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y derechos de voto, no fue reconocido ningún valor a favor de la entidad y que se deberán corregir estos adicionando los valores relacionados en escrito de Objeción.

De igual forma solicita se oficie a Juzgado 46 civil de circuito de Bogotá para que remita el proceso ejecutivo que cursa en disco despacho Judicial cuyo Demandante es el Banco de Bogotá y es allí donde se encuentran los originales de los pagares que respaldan las acreencias solicitadas la por la Objetante.

### **Pruebas aportadas.**

Por el Objetante con Radicado N° 2020-02-018040.

- Copias de los pagarés que instrumentan las obligaciones reclamadas.



**LEONARDO RAMÍREZ MURCIA**



Interventor, Promotor y Liquidador

En relación con lo señalado por la objetante, en mi condición de liquidador, esta objeción no está llamada a prosperar, toda vez que el crédito a favor de la entidad financiera no fue presentado al proceso de liquidación dentro del término establecido por el Juez para su presentación, tal y como lo establece el artículo Decimo Séptimo del Auto que decreta la liquidación Judicial.

***Décimo séptimo.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.*

De igual manera se aclara que el Juzgado 46 civil de Circuito de Bogotá, fue Notificado de la apertura del proceso de Liquidación dentro del término establecido para remitir notificaciones a los despachos Judiciales (se adjunta soporte de Radicado en el despacho Judicial) y que atendiendo esta notificación, el despacho judicial remitió el proceso ejecutivo en Contra de la sociedad en Liquidación el día 04 de Septiembre de 2020 mediante radicado 2020-01-499956 (se adjunta soporte de radicado), fecha posterior a la radicación del proyecto de calificación y Graduación de créditos presentados por el suscrito Liquidador (03 de septiembre de 2020)

De acuerdo a lo anterior este crédito será reconocido como crédito Extemporáneo y será atendido dentro de los créditos postergados.

Se remite al despacho la actualización detallada de los créditos Postergados, adicionando allí a BANCO DE BOGOTA

Agradezco su amable atención y Colaboración.

Cordialmente,

**LEONARDO RAMIREZ M.**  
C.C. 79.564.414 de Bogotá  
Liquidador

**RE: EXPEDIENTE 91521 HIGH PARTNER S.A.S PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS**

**De** Respuesta Automática Supersociedades <respuesta-automatica@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>  
**Destinatario** <highpartner@vibolc.com>  
**Fecha** 2020-09-03 14:19

DocPrincipal\_TRV-230.1\_3701.pdf (~251 KB)



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Documento radicado

Respetado Usuario,

Le informamos que a su solicitud se le asignó el siguiente número de radicado: 2020-02-013817

Este correo es de tipo informativo, por favor no responda a este mensaje.

Apreciado Usuario, nos permitimos informar que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor, no responder con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas. Los trámites y consultas en línea que ofrece la Superintendencia de Sociedades se deben realizar a través de la página web de la entidad [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/Paginas/Servicio-al-ciudadano.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Paginas/Servicio-al-ciudadano.aspx)

Para enviar radicaciones o documentos lo pueden hacer a través del buzón de correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) o a través de la página web de la entidad sección - Ventanilla Única de Trámites y Servicios Supersociedades [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx)

En nuestro portal web [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) en la sección Baranda Virtual ? Radicaciones <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones> puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el número del radicado enviado al comienzo de este comunicado.

Adicionalmente apreciado Usuario tenga en cuenta:

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

**?Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.?

?Para el caso en concreto de los Procesos de Insolvencia y Mercantiles adelantados en nuestra Entidad, se advierte que para el control de términos, los radicados se entenderán recibidos con la fecha del envío del correo electrónico y no con la fecha del día de la radicación en la Superintendencia?.

Agradecemos su comprensión y presentamos excusas

## Read: ADMISION AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL



**De** Juzgado 46 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Destinatario** HIGH PARTNER EN LIQUIDACION <highpartner@vibolc.com>  
**Fecha** 2020-06-19 08:50

### El mensaje

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: ADMISION AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

Enviados: jueves, 18 de junio de 2020 8:46:55 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 19 de junio de 2020 8:50:51 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

---

Final-recipient: RFC822; [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed  
X-MSEch-Correlation-Key: Nqa7z3kYY006zZnLrDDfLA==  
Original-Message-ID: <[cff73c38afd29ca130bc20fded9d9bbb@vibolc.com](mailto:cff73c38afd29ca130bc20fded9d9bbb@vibolc.com)>  
X-Display-Name: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**HIGH PARTNER S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL**  
**NIT 900.102.214-2**  
**CREDITOS POSTERGADOS**

Pesos (\$)

Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CONCEPTO		DETALLE	VALOR POSTERGADO	OBSERVACIONES
1	COMPENSAR EPS	860.066.942-7	LABORAL	INTERESES POR APORTES	840.425	840.425	INTERESES DE DEUDA
2	COLPENSIONES	900.336.004	LABORAL	INTERESES POR APORTES	553.316	553.316	INTERESES DE DEUDA
3	SALUD TOTAL EPS	800.130.907-4	LABORAL	INTERESES POR APORTES	1.287.239	1.287.239	INTERESES DE DEUDA
4	COLFONDOS	800.149.496-2	LABORAL	INTERESES POR APORTES	691.700	691.700	INTERESES DE DEUDA
5	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	FISCAL	VENTAS 2019	4.399.000	8.324.000	INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-09	13.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-10	109.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-04	2.765.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-05	632.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-06	288.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-07	103.000		INTERESES DE DEUDA
6	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899.999.061-9	FISCAL	ICA 2019-02	210.000	599.000	INTERESES DE DEUDA
				ICA 2019-03	244.000		INTERESES DE DEUDA
				ICA 2019-05	145.000		INTERESES DE DEUDA
7	BANCOLOMBIA	890903938-8	QUIROGRAFARIO	4020083565	53.429.683	83.004.540	INTERESES DE DEUDA
				4594261057499290	2.501.730		INTERESES DE DEUDA
				40231025496 (sobregiro)	8.586.106		INTERESES DE DEUDA
				AUDIOPRESTAMO	611.733		INTERESES DE DEUDA
				4020083566	17.875.288		INTERESES DE DEUDA
8	BANCOOMEVA	900.406.150-5	QUIROGRAFARIO	2894913900	3.502.565	91.054.404	INTERESES DE DEUDA
				2894913900	87.551.839		CAPITAL
9	BANCO DAVIVIENDA S.A	860.034.313-7	QUIROGRAFARIO	560008669998331	2.463.847	29.896.196	INTERESES DE DEUDA
				4856305185120090	2.792.369		INTERESES DE DEUDA
				16700008600477600	24.639.980		INTERESES DE DEUDA
10	SCOTIABANK COLPATRIA	860034594-1	QUIROGRAFARIO	1005042042	5.062.348	21.808.703	INTERESES DE DEUDA
				175526808	16.729.077		INTERESES DE DEUDA
				171000394	17.278		INTERESES DE DEUDA
11	SENA	899.999034-1	QUIROGRAFARIO	Estado de cuenta No. 97261 del 9 de octubre de 2019.	1.930.844	3.452.151	INTERESES DE DEUDA
				Estado de cuenta No. 113252 del 1 de junio de 2020	1.521.307		INTERESES DE DEUDA
12	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	QUIROGRAFARIO	Pagare 454985366	309.055.929	590.908.933	CAPITAL
				Pagare 456279954	89.546.044		CAPITAL
				Pagare 153375950	97.105.533		CAPITAL
				Tarjeta credito	4.310.207		CAPITAL
				Pagare 454985366	67.274.586		CAPITAL
				Pagare 456279954	6.420.254		CAPITAL
				Pagare 153375950	16.823.668		CAPITAL
Tarjeta credito	372.712	CAPITAL					
					<b>832.420.607</b>	<b>832.420.607</b>	